

ENFOQUE DE JUSTICIA INTERCULTURAL EN LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA AMAZONÍA
PERUANA*

*INTERCULTURAL JUSTICE APPROACH IN THE ADMINISTRATION
OF JUSTICE IN THE PERUVIAN AMAZON*

Rev. Boliv. de Derecho N° 37, enero 2024, ISSN: 2070-8157, pp. 528-551

* El presente artículo tiene como base la investigación doctoral del suscrito titulada Enfoque de justicia intercultural en la administración de justicia de la provincia de Bagua, 2020-2023.



Segundo Tito
CHILON
BARTUREN

ARTÍCULO RECIBIDO: 14 de noviembre de 2023

ARTÍCULO APROBADO: 4 de diciembre de 2023

RESUMEN: El estudio tiene como propósito aportar en la discusión epistemológica y práctica sobre la justicia con enfoque intercultural, para ello se plantea un análisis desde la experiencia del derecho comparado y se evalúa los avances y retos tanto de la Comisión de Justicia Intercultural del Poder Judicial como de la Oficina de Coordinación y Asistencia en Justicia Intercultural del Ministerio Público; finalmente, se describe la puesta en práctica de la justicia intercultural a partir del caso de la provincia de Bagua, región Amazonas. A partir de todo ello, se advierte que los operadores del derecho tienen el enorme reto de acceder el derecho a la justicia a los pueblos indígenas históricamente excluidos e invisibilizados y que hoy reclaman un protagonismo político, social y jurídico.

PALABRAS CLAVE: Enfoque de justicia intercultural; administración de justicia; Amazonía peruana; pueblos indígenas.

ABSTRACT: *The purpose of the study is to contribute to the epistemological and practical discussion on justice with an intercultural approach. To this end, an analysis is made from the experience of comparative law and the progress and challenges of both the Intercultural Justice Commission of the Judiciary and the Office of Coordination and Assistance in Intercultural Justice of the Public Prosecutor's Office are evaluated; finally, the implementation of intercultural justice is described based on the case of the province of Bagua, Amazonas region. From all this, it is noted that the operators of the law have the enormous challenge of accessing the right to justice to indigenous peoples historically excluded and invisibilized and that today they demand a political, social and legal protagonism.*

KEY WORDS: *Intercultural justice approach; administration of justice; Peruvian Amazon; indigenous peoples.*

SUMARIO.- I. INTRODUCCIÓN.- II. JUSTICIA CON ENFOQUE INTERCULTURAL: ALCANCES TEÓRICOS Y PRÁCTICOS.- III. JUSTICIA INTERCULTURAL DESDE LA EXPERIENCIA DEL DERECHO COMPARADO.- IV. COMISIÓN DE JUSTICIA INTERCULTURAL DEL PODER JUDICIAL: AVANCES Y DESAFÍOS. V. OFICINA DE COORDINACIÓN Y ASISTENCIA EN JUSTICIA INTERCULTURAL DEL MINISTERIO PÚBLICO: LOGROS Y RETOS.- VI. OFICINA DE COORDINACIÓN Y ASISTENCIA EN JUSTICIA INTERCULTURAL DEL MINISTERIO PÚBLICO: LOGROS Y RETOS.- VII. LA PUESTA EN PRÁCTICA DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL: EL CASO DE LA PROVINCIA DE BAGUA.- VIII. CONCLUSIONES.

I. INTRODUCCIÓN.

El Perú como todo país latinoamericano es un país multicultural, posee posibilidades y retos en la convivencia social, política, jurisdiccional y jurídica, que no siempre ha sido bien asumida y comprendida a lo largo de la historia y de la práctica del derecho consuetudinario¹ de los distintos pueblos y comunidades esparcidas a lo largo de su territorio. Una muestra de ello se aprecia en las permanentes tensiones que existen entre las prácticas jurisdiccionales de la justicia ordinaria y las prácticas jurisdiccionales de la justicia comunal llevado a cabo por las comunidades nativas, indígenas y campesinas. Dicho contexto, nos conduce a plantear un estudio que tiene por objetivo evaluar la manera en que el Poder Judicial y el Ministerio Público implementaron el enfoque de justicia intercultural a partir de un muestreo realizado en la provincia de Bagua, región Amazonas, Perú.

Es sabido que el Poder Judicial en los últimos años está haciendo un esfuerzo institucional por implementar el enfoque de justicia intercultural en sus sedes y ámbitos de competencia. Por su parte, el Ministerio Público ha creado la Oficina de Coordinación y Asistencia en Justicia Intercultural, desde ambos organismos constitucionales se ha conformado lo que se denomina como el sistema de justicia intercultural², del cual haremos un análisis más adelante. Si bien se trata de decisiones institucionales acertadas, estas aun no terminan de consolidarse

- 1 Para este estudio asumimos el derecho consuetudinario como el derecho de los pueblos indígenas a conservar el sistema normativo que les rige de modo ancestral y/o consuetudinaria. La costumbre es el modo en que, de forma reiterativa, se han conducido en la cotidianidad y han resuelto sus problemas. Por ejemplo, como producto de la costumbre, la posesión de la tierra debería bastar para que las comunidades indígenas que carezcan de un título real sobre la propiedad de la tierra, obtengan el reconocimiento oficial de dicha propiedad y el consiguiente registro (INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS (2016): El Derecho a la consulta previa, libre e informada: una mirada crítica desde los pueblos indígenas, San José, IIDH).
- 2 Por sistema de justicia intercultural entiéndase al conjunto de autoridades, normas, principios y procedimientos que interactúan y establecen un diálogo intercultural con el fin de lograr una administración de justicia que respete los valores subyacentes en cada sociedad, de los derechos a la identidad étnica y cultural de las personas y colectivos y de las responsabilidades que sobre ello establezcan las normas y

• Segundo Tito Chilon Barturen

Discente del Doctorado en Derecho en la Universidad César Vallejo, Fiscal Superior en el Distrito Fiscal de Amazonas. Correo electrónico: schilonb@ucvvirtual.edu.pe. ORCID <https://orcid.org/0000-0002-3084-164X>.

ni de implementarse de modo efectivo. Ello se debe en gran parte a que los operadores del Derecho: abogados, jueces, defensores públicos y fiscales siguen desconociendo los alcances teóricos y prácticos de la justicia con enfoque intercultural y del pluralismo jurídico³.

II. JUSTICIA CON ENFOQUE INTERCULTURAL: ALCANCES TEÓRICOS Y PRÁCTICOS.

La administración de justicia con enfoque intercultural está poniendo en debate el actuar y el modo de proceder de los magistrados y operadores del Derecho cuando se encuentran con asuntos con implicancias culturales, antropológicas, históricas y sociológicas. Se trata de un asunto complejo y relevante ya que implica reconocer y valorar los orígenes del país multicultural que somos, la que su construcción histórica, política, social, ideológica, económica se ha configurado a través del tiempo a partir del aporte de diversas comunidades y familias culturales, tanto originarios, como aquellos que se han desplazado desde latitudes ajenas, es decir, por procesos de inmigración permanentes⁴.

La interculturalidad como tal es una propuesta hermenéutica con la que se pretende designar la interacción de culturas distintas, con las propias prerrogativas identitarias, bajo los presupuestos del diálogo, la tolerancia y la paridad. La interculturalidad cuando se pone en práctica resulta un valioso instrumento para pensar en el derecho y en los modos cómo se articula y concibe la justicia desde versatilidades culturales de las sociedades actuales⁵. Desde este abordaje teórico a los fenómenos de diálogo e interrelación cultural se rechaza la noción de presencias hegemónicas y se instala en una enunciación de igualdad, complementariedad y aprendizaje, como lo saben bien quienes administran justicia desde un enfoque de los derechos humanos⁶.

En la práctica intercultural, el sujeto, individual o social, se relaciona con los demás desde su diferencia a través del diálogo intercultural, para aprender

la propia Constitución (MINISTERIO PÚBLICO, PERÚ: Resolución de Fiscalía de la Nación 375-2022, MP-FN., 2022).

- 3 El pluralismo jurídico es una situación de coexistencia de dos o más sistemas jurídicos en un mismo espacio social y territorial (POSPISIL, L.: *Anthropology and law: a comparative theory*, Evanston, Nueva York, 1971; MOORE, S.: "Law and social change: the semi- autonomous social field as an appropriate subject of study", *Law and Society Review*, pp. 58-69, 1986; GRIFFITHS, J.: "What is Legal Pluralism?", *Journal of Legal Pluralism*, núm. 24, pp. 39-48, 1996; MERRY, S.: "Legal Pluralism", *Law and Society Review*, 22 (5), pp. 97-107, 1988). El concepto de pluralismo jurídico se relaciona con el de multiculturalismo ya que busca la coexistencia de los sistemas jurídicos y sociales sobre la base del reconocimiento y respeto entre ellos.
- 4 ROJAS MARIN, P.: *La perspectiva intercultural en el sistema judicial chileno: juzgados de familia*, Universidad Miguel de Cervantes Escuela de Trabajo Social, Tesis para optar el Grado de Magister en Trabajo Social, Mención en Relaciones Interculturales, Chile, 2017.
- 5 RAMOS NÚÑEZ, C.: "Prólogo", en LEDESMA NARVÁEZ, M.: *Justicia e interculturalidad Análisis y pensamiento plural en América y Europa*, Tribunal Constitucional, Perú, 2018.
- 6 GARCÍA CANCLINI, N.: *Culturas híbridas. Estrategias para entrar y salir de la modernidad*, Grijalbo, México, 1989.

a relativizar las tradiciones consolidadas como propias en cada cultura y, ante todo, para poner en tensión su conservación y transformación, que posibilite el conocimiento de la cultura propia y de las otras. Así, la práctica intercultural supone para los operadores de justicia una visión epistemológica pues cuestiona el modo en la que se construye y se realiza la interpretación, exégesis y hermenéutica jurídica y la administración de justicia como el único válido para la humanidad⁷.

En los últimos años, han sido varios los autores que han aportado en la comprensión de la justicia intercultural, ello ha implicado una diversidad de orientaciones que los especialistas han desarrollado con cierta apertura pues se trata de una categoría en permanente construcción pues mal se haría creer que la interculturalidad ya es un concepto acabado y definido en su totalidad. Cierta teoría especializada⁸, reconoce el carácter conflictivo de los vínculos interculturales que existen, las cuales son herederas de un proceso de sometimiento colonial y, por lo tanto, se desarrollan en escenarios de conflictividad y tensión que necesitan ser comprendidas para no caer en versiones románticas, idealizadas o sesgadas de lo cultural y por ende de la interculturalidad.

Mientras que otros aportes teóricos han advertido que se necesita de acciones jurisdiccionales y de políticas públicas que reconozcan la diferencia y promuevan la justicia social, garantizando tanto el reconocimiento de la diversidad como la redistribución de los recursos, dejando atrás los procesos de discriminación y racismo, tan arraigados en los pueblos latinoamericanos⁹. Además de que dichas políticas públicas necesitan de acciones de fortalecimiento intracultural para con las comunidades¹⁰. Es decir, en los asuntos de interculturalidad se trata de un asunto de comprensión hacia dentro y hacia afuera, en constante movimiento y de dinámica abierta, como la cultura misma.

La doctrina antropológica y sociológica han precisado que, si bien se reconoce que los planes positivos del multiculturalismo pueden contribuir a mejorar las condiciones de vida de poblaciones históricamente excluidas, plantean la necesidad de hacer modificaciones socio-estructurales que propicien la participación de

7 PÉREZ VÁSQUEZ, S.: "El pluralismo jurídico como medio alternativo de justicia comunitaria", en LEDESMA NARVÁEZ, M.: *Justicia e interculturalidad Análisis y pensamiento plural en América y Europa*, Tribunal Constitucional, Perú, 2018.

8 GASCHÉ, J.: "La motivación política de la educación intercultural indígena y sus exigencias pedagógicas. ¿Hasta dónde abarca la interculturalidad?", en BERTELY, M., GASCHÉ, J. y PODESTA, R. (coords.): *Educando en la diversidad. Investigaciones y experiencias educativas interculturales y bilingües*, Abya-Yala, Quito, 2008; TORRES, H.: *La acción pública intercultural. Las políticas interculturales en los gobiernos locales: una pauta para su formulación, implementación y evaluación*, Universidad Politécnica Salesiana (UPS)/Cooperación Técnica Alemana (GTZ), Quito, 2010 y BARQUIN, A.: "El ciclo de las políticas públicas interculturales: paradojas político-antropológicas", *Campos en Ciencias Sociales*, vol. 7, núm. 2, julio 2019, pp. 28-39.

9 CRUZ RODRÍGUEZ, E.: "¿Qué deben ser las políticas públicas interculturales?", *Ciencia e interculturalidad*, vol. 15, núm. 2, 2014, pp. 78-91.

10 MACHACA BENITO, G.: "Hacia la interculturalización de las políticas públicas", *Revista ISEES, Inclusión Social y Equidad en la Educación Superior*, núm. 12, 2013, pp. 101-114.

esos sectores para desterrar las injusticias sociales, culturales y económicas tan enquistadas como normalizadas¹¹. No se trata solo de incluir a los excluidos, sino de transformar ese sistema excluyente para generar otros modos de convivencia y así desterrar la exclusión o los mecanismos y sistemas legales, sociales, políticos y jurídicos que lo permiten.

Más, la discusión jurídica que plantea la doctrina comparada y la interdisciplinariedad, busca ir más allá del reconocimiento de la diferencia y la tolerancia, a través de la promoción de diálogos interculturales que enlacen a distintos sujetos y no solo a los decisores políticos o jurídicos¹², pues de lo que se trata es de ofrecer los mecanismos necesarios para que ocurran en el marco de procesos de traducción, interpretación y comprensión intercultural¹³ que posibiliten disminuir las fricciones epistémicas y hermenéuticas¹⁴, donde no prime, por ejemplo, la cultura escrita sobre la oral¹⁵. Es más, se ha planteado la realización e implementación de políticas públicas y jurisdiccionales que se forjen desde abajo¹⁶, que recuperen y apoyen las experiencias de políticas interculturales ya existentes fuera del ámbito estatal u oficial, con la aplicación de medios de control comunal¹⁷. Finalmente, con la interculturalidad queda claro que se necesita además de un enfoque integrado de derechos humanos, igualdad de género y diversidad¹⁸ y que se trata de políticas de corto, mediano y largo plazo, que parte de un proceso que requiere de una o varias (re)construcciones constantes¹⁹. Ya algunos países han dado pasos significativos en ello, como se precisa a continuación.

-
- 11 GARCÍA SERRANO, F.: *La Interculturalidad y las Políticas Públicas. Lineamientos para la construcción de políticas públicas interculturales*, Memorias del seminario realizado en Quito del 24 al 27 de junio de 2009, Quito, Programa Desarrollo y Diversidad Cultural para la Reducción de la Pobreza y la Inclusión Social, Ministerio Coordinador de Patrimonio del Ecuador, 2009; Cruz, E.: "¿Qué deben ser las políticas públicas interculturales?", cit., 2014; TORRES, H.: *La acción pública intercultural. Las políticas interculturales en los gobiernos locales: una pauta para su formulación, implementación y evaluación*, cit., 2010.
- 12 CRUZ RODRÍGUEZ, E.: "¿Qué deben ser las políticas públicas interculturales?", cit., 2014; TORRES DÁVILA, H.: *La acción pública intercultural. Las políticas interculturales en los gobiernos locales: una pauta para su formulación, implementación y evaluación*, cit., 2010.
- 13 SANTOS, S.: *Justicia entre saberes: epistemologías del sur contra el epistemicidio*, Morata, España, 2017.
- 14 RAMOS, R.: "Sobre malentendidos interétnicos", *Universitas humanística*, núm. 80, 2015, pp. 39-52.
- 15 TORRES DÁVILA, H.: *La acción pública intercultural. Las políticas interculturales en los gobiernos locales: una pauta para su formulación, implementación y evaluación*, cit., 2010.
- 16 CRUZ RODRÍGUEZ, E.: "¿Qué deben ser las políticas públicas interculturales?", cit., 2014.
- 17 TORRES DÁVILA, H.: *La acción pública intercultural. Las políticas interculturales en los gobiernos locales: una pauta para su formulación, implementación y evaluación*, cit., 2010.
- 18 FAÜNDEZ, A. y WEINSTEIN, M.: "Ampliando la Mirada: La Integración de los Enfoques de Género, Interculturalidad y Derechos Humanos", Santiago de Chile, Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)/Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)/Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)/Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU MUJERES), 2012.
- 19 CRUZ RODRÍGUEZ, E.: "¿Qué deben ser las políticas públicas interculturales?", cit., 2014.

III. JUSTICIA INTERCULTURAL DESDE LA EXPERIENCIA DEL DERECHO COMPARADO.

Si se observa la práctica jurisdiccional de países como Chile, Guatemala, Colombia, Ecuador y México, que albergan poblaciones nativas, indígenas y campesinas, resulta alentador los avances, no sin desafíos y retos, tanto en lo normativo como en la práctica jurisdiccional lo cual ha permitido ir afianzando decisiones institucionales y políticas públicas jurisdiccionales que aseguran el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas²⁰.

En el caso mexicano, si bien los asuntos sobre interculturalidad se han hecho complicados tratándose de un país con una amplia diversidad cultural y que ha sufrido complejos procesos de colonización, las políticas públicas interculturales que ha implementado en los últimos años adquieren relevancia ya que les ha permitido pensar en acciones que no sean homogéneas, sino dialógicas, contextuales y basadas en la justicia social que busca tomar en cuenta las diferencias de acciones específicas para los planes operativos de cada Estado que conforma la federación mexicana²¹.

En el Estado de Veracruz, se cuenta con intérpretes de lenguas indígenas para el acceso a la justicia, las cuales, si bien dan cumplimiento a los tratados internacionales sobre pueblos indígenas, los resultados generados en materia de acceso a la justicia, protección de derechos y lucha contra la discriminación hasta la fecha han sido exigüos. Asimismo, no se han implementado plenamente planes de acción en cooperación y participación de las comunidades indígenas que posibiliten el ejercicio de sus derechos²². En ciertos casos, aun se percibe un tufillo paternalista cuando se aborda asuntos de los pueblos indígenas o cuando se relacionan con ellos, y esto no solo ocurre en México sino en gran parte de los países latinoamericanos. Aun cuesta a la clase política, académica y jurídica que los pueblos indígenas y los miembros de estos pueblos son sujetos plenos de derechos, con autonomía, con libertades, con reconocimientos específicos; en definitiva, que son sujetos políticos y jurídicos y no solo sujetos culturales.

20 Los avances normativos que han aprobado distintos países se deben a que a nivel internacional se cuenta con una legislación global que así lo promueven. En 1989 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, que garantiza el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas en diferentes materias, entre ellas, el acceso a la justicia. A ello se suma la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2016.

21 HERNÁNDEZ, S.: *La interculturalidad en las políticas públicas en México*, Secretaría de Educación Pública, México, 2022.

22 STALLAERT, C., KLEINERT, C., y NÚÑEZ-BORJA, C.: "Acceso a la justicia y formación de intérpretes en lenguas indígenas. Una propuesta de cooperación triangular con enfoque decolonial", *Revista de Investigación Educativa*, Veracruz, 2020, pp. 77-91.

De acuerdo a diversos estudios²³ la administración de justicia para pueblos indígenas tiene un origen común entre Perú y México: el colonialismo y la formación de los Estados-nación a partir del siglo XIX con su ideal homogenizador y monolingüe. En ambos países existen zonas caracterizadas por una diversidad lingüística predominante y diversa al mismo tiempo, mientras que en otras priman una sola lengua indígena (región Maya en México; regiones quechua hablante y aymara en Perú), lo cual supone un diseño diferenciado a la hora de abordar la formación de intérpretes. En los dos casos la brecha entre la legislación y la realidad sobre la puesta en práctica sigue siendo profunda. En los procesos judiciales no es sencillo conseguir o contar con intérpretes de lenguas originarias, lo cual limita el ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso.

Desde la experiencia de Guatemala se observa que el sistema jurídico Maya no existe códigos escritos, como sí ocurre en el sistema jurídico oficial. Además, no resulta distinguible los ámbitos religioso, jurídico, moral y social, incluso la terminología que se usa en un ámbito puede usarse libremente en otro. La resolución de conflictos en este sistema jurídico indígena Maya es predominantemente conciliador y compensador, además busca como una constante la restauración de la armonía comunitaria. Por ello la sanción que se aplica no siempre tiene el carácter punitivo como la del sistema jurídico oficial. Es por ello que las sanciones como el reparo, la restitución, la detención preventiva y los servicios a la comunidad son las sanciones más frecuentes, aunque son aislados los casos en las que aplican castigos físicos y la expulsión de la comunidad²⁴.

De otro lado, la experiencia ecuatoriana parte de la discusión epistemológica sobre lo jurídico y lo intercultural a partir de los diversos tipos de administración de justicia en dicho país. Los expertos advierten que aún se requiere propiciar un amplio y permanente debate académico jurídico y reflexiones que impliquen el reconocimiento de otras epistemologías jurídicas por parte del derecho oficial. Ello con el fin de avanzar hacia el entendimiento y diálogo entre la justicia indígena y la común, superando el estado de subordinación de la primera sobre la segunda. Además, los expertos que impulsan este esfuerzo lo hacen con el objetivo de formular una visión más amplia y completa de la labor epistemológica-jurídica, considerando el rol que asume la cultura y lo cultural en la administración de justicia²⁵. Es de resaltar que los avances que ha habido en esta materia han sido

23 STALLAERT, C. y KLEINERT, C.: "México y Bélgica: interpretación para la justicia en países multilingües vista a través del enfoque intercivilizacional y decolonial", *Trans. Revista de traductología*, núm. 21, 2017, pp. 127-142.

24 DOMÍNGUEZ GUERRERO, M.: *Falta de conocimiento y aplicación por parte de los administradores de justicia del derecho indígena y del peritaje cultural como medios para la resolución de conflictos*, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala, 2006.

25 OCHOA MOREIRA, K.: *Hacia un horizonte epistemológico jurídico intercultural: la administración de 'justicias' en el Ecuador*, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Central del Ecuador Carrera de Derecho, 2022.

impulsados por los movimientos y organizaciones indígenas ecuatorianas que poseen un carácter político y jurídico notorio en dicho país.

En Colombia, los operadores del Derecho y la sociedad civil han impulsado plantear un enfoque de justicia intercultural como criterio básico de las leyes de coordinación entre el sistema de justicia nacional y la justicia indígena, es así que para concretizar la justicia intercultural no se puede desatender la dependencia de la justicia indígena de su cultura ni desconocer la diversidad étnica y cultural como característica del país. En ese sentido, la Constitución señala que se apruebe normas para precisar los modos de coordinación entre la jurisdicción especial indígena con el sistema judicial nacional; no obstante, se aprecia que no se ha avanzado mucho al respecto, sobre todo, en su implementación²⁶. Los avatares políticos y de conflicto armado interno que ha vivido ese país en las últimas décadas ha relegado los asuntos de los pueblos indígenas y afrocolombianos. No obstante, la presencia de una vicepresidenta de la república y a la vez ministra de igualdad y equidad de origen afro resulta una oportunidad de visibilización para los pueblos originarios.

También resulta significativo el aporte de la jurisprudencia colombiana cuando señala que en el concepto de fuero indígena se implican tres aspectos: 1) carácter personal, con el que se pretende señalar que la persona debe ser juzgada según las normas, costumbres y por las autoridades de su propia comunidad, 2) carácter geográfico, que permite que cada comunidad pueda juzgar las acciones que ocurran dentro de su territorio, según sus leyes y costumbres, 3) el elemento relativo a la naturaleza del hecho, según el cual solo en la medida en que el delito o falta no desborda el ámbito cultural indígena podrá ser asumido por la jurisdicción especial²⁷. Es decir, el Poder Judicial colombiano ha definido que existen hechos delictivos que no guardan relación alguna con la cultura aborígen y cuya lesividad y trascendencia tornan imperativo que la competencia se asigne a los magistrados comunes.

De otro lado, Chile, país que también alberga poblaciones indígenas, ha implementado la perspectiva de justicia intercultural en los juzgados de familia, ello debido a que son numerosos los casos en las que los miembros de los pueblos indígenas se ven inmersos en procesos judiciales de carácter privado y familiar. Si bien en este país ha existido avances en cuanto a la puesta en práctica de la perspectiva intercultural en la administración de justicia, aun se requiere estudiar en materia de inmigración el aspecto de la justicia penal, ya que existen, desde la labor de los operadores judiciales de tribunales de familia, situaciones que son

26 ORTIZ RICAURTE, E.: *La justicia intercultural como criterio fundamental de las normas de coordinación entre el sistema judicial nacional y la jurisdicción especial indígena*, Universidad Externado de Colombia, 2021.

27 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Colombia, Sentencia Radicado 110010102000 200501666 01, 2 de noviembre de 2005.

constitutivas de delitos y que necesitan esa intervención, por tanto los jueces penales, también deben aproximarse a este fenómeno y a la comprensión y práctica de la perspectiva intercultural²⁸. Más todavía cuando Chile sigue siendo un país en América Latina que acoge a un número importante de migrantes. Es por ello que está pendiente en proceso de empadronamiento de migrantes en dicho país y que se realizaría en coordinación con el Servicio Nacional de Migrantes²⁹.

La experiencia sobre justicia intercultural desde el derecho comparado ha sido un aliciente para que el Perú también haga lo suyo, tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público han asumido decisiones, cada quien de modo autónomo y según sus competencias, para implementar de modo efectivo la justicia con enfoque intercultural, como a continuación se detalla.

IV. COMISIÓN DE JUSTICIA INTERCULTURAL DEL PODER JUDICIAL: AVANCES Y DESAFÍOS.

En el Perú tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público han asumido la decisión política e institucional³⁰ de implementar la justicia con enfoque intercultural. La justicia con enfoque intercultural para el Poder Judicial es el espacio en el cual los sistemas de justicia del país con diversidad cultural se encuentran y establecen relaciones de coordinación y cooperación en un nivel de igualdad y de respeto. Uno de estos primeros encuentros/desencuentros fue con la justicia campesina cuyo objetivo inicial fue la autodefensa y el autocuidado comunal. Es así que los comuneros, desde los años sesenta se asumen como ronderos, es decir, vigilantes y protectores de su territorio comunal y de todo lo que allí se originaba. Resultado de esto es la figura de la justicia campesina o justicia rondera³¹ que desde sus inicios resulta una alternativa a la justicia ordinaria, que para los ronderos era corrupta, lenta, interminable, inaccesible, costosa, ajena y no comprendía la realidad propia de los campesinos y de las comunidades campesinas, y por el contrario, la justicia ronderil era pronta, efectiva, sin costo y de cumplimiento obligatorio para las

28 ROJAS MARIN, P.: *La perspectiva intercultural en el sistema judicial chileno: juzgados de familia*, Universidad Miguel de Cervantes Escuela de Trabajo Social, cit., 2017.

29 DIARIO LA REPÚBLICA: *Empadronamiento de migrantes en Chile 2023: ¿qué se sabe hasta ahora?*, Lima, 2023.

30 Toda decisión política e institucional tiene que ver con las políticas públicas que se llevan a cabo en determinada entidad, las cuales suponen la interacción de distintos actores que confrontan sus proyectos y aspiraciones para identificar una serie de prioridades comunes, así como planes y estrategias para incidir en ellas, y procesos de seguimiento de su operatividad. Por lo que caracteriza a las políticas públicas y la decisión política e institucional la de ser un conjunto de acciones intencionales y causales, orientadas al desarrollo de un objetivo de interés/beneficio público, cuyos lineamientos de acción, participantes, instrumentos, procedimientos y recursos se reproducen en el tiempo de modo permanente y coherente (AGUILAR, F.: *Introducción, Política pública*, México, Escuela de Administración Pública del D. F., Siglo XXI editores, 2012.

31 En el III Congreso rondero organizado por la Federación Departamental de rondas campesinas de Cajamarca en octubre de 1990, se define la justicia campesina como el entendimiento y práctica consecuente de la democracia directa de masas. Es válida para solucionar problemas internos del movimiento ronderil como también para garantizar la autonomía y la autodefensa frente a los robos y abusos de los ladrones chicos y grandes. Es una necesidad de las masas campesinas frente a un Poder Judicial profundamente corrupto, marginatorio, incapaz y puesto de espaldas a los derechos y aspiraciones de las mayorías populares.

partes involucradas por el alto nivel de respetabilidad que se tienen entre los miembros de la comunidad.

Así las cosas, el Poder Judicial hizo un proceso de comprensión, interpretación y análisis de esta realidad judicial campesina que ya existía desde antaño y que tenía que ser abordado en el ámbito jurisdiccional. Producto de este proceso de autorreflexión han sido la emisión del Acuerdo Plenario N.º I-2009/CJ-116 sobre rondas campesinas y derecho penal y el Acuerdo Plenario N.º I-2015/CIJ-116, sobre la aplicación judicial del art. 15 del Código Penal y los procesos interculturales por delitos de violación de niñas y adolescentes. De esta forma y al más alto nivel jurisdiccional, el Poder Judicial empezó a abordar y asumir una justicia con enfoque intercultural, la cual no hubiera sido posible sin la decisión política e institucional de conformar la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, en el 2011 y la Comisión de Justicia Intercultural del Poder Judicial en el 2018.

A partir de dichos Acuerdos Plenarios de la Corte Suprema, se desarrollan a nivel regional diversos Plenos: Pleno Jurisdiccional Regional Consuetudinario, Pucallpa, 15 y 16 de octubre de 2010; Pleno Jurisdiccional Regional Consuetudinario, Ayacucho, 25 y 26 de noviembre de 2010; I Pleno Jurisdiccional Regional Intercultural, Pucallpa, 2 y 3 de setiembre de 2016; II Pleno Jurisdiccional Regional Intercultural, Cusco, 15 y 16 de setiembre de 2017.

Los pronunciamientos jurisdiccionales fueron acompañados y complementados a su vez por diferentes protocolos: Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia; Protocolo de Actuación en Procesos Judiciales que Involucren a Comuneros y Ronderos (2014); Protocolo de Atención y Orientación Legal con Enfoque Intercultural dirigido a funcionarios del Sistema Estatal de Justicia (2015) y Protocolo para la Participación de Traductores e Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias en Procesos Judiciales (2019). Todo esto evidencia la decisión política e institucional de ir afirmando el camino y la práctica por la justicia intercultural en el país.

Además de la emisión de diversas decisiones administrativas: Resolución Administrativa N.º 340-2010-CE-PJ. Institucionaliza el Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural (11 de octubre de 2010) y Resolución Administrativa N.º 499-2012-P-PJ. Hoja de Ruta de la Justicia Intercultural del Poder Judicial (17 de diciembre de 2012). Todo ello ha sido animado y desarrollado a través de los diferentes Congresos internacionales sobre justicia intercultural en diversos lugares del país, las cuales terminaban con declaraciones: Declaración de La Merced 2010; Declaración de Cajamarca 2010; Declaración de Huaraz 2011; Declaración de Piura 2013; Declaración de Puno 2015; Declaración de Iquitos 2016; Declaración de Ayacucho 2017 y Declaración de Lima 2018.

Toda esta decisión política e institucional del Poder Judicial ha permitido un nuevo paradigma en la administración de justicia y en la práctica jurisdiccional. Los avances son notorios (comprensión, debate y puesta en práctica del enfoque intercultural, acercarse a los pueblos indígenas in situ, ser respetuosos de los usos y costumbres de los pueblos, guardar el respeto y tolerancia del caso ante la diversidad cultural, exigir la presencia de intérpretes y peritos antropológicos en los procesos judiciales, entre otros); no obstante, los retos siguen pendientes, sobre todo, en lo referido a consolidar la hoja de ruta de intercambio y debate teórico y práctico, fortalecer las escuelas de justicia de paz e interculturalidad a nivel nacional y consolidar los niveles de diálogo e intercambio entre la justicia comunal y la ordinaria.

V. OFICINA DE COORDINACIÓN Y ASISTENCIA EN JUSTICIA INTERCULTURAL DEL MINISTERIO PÚBLICO: LOGROS Y RETOS.

Desde 2013 el Ministerio Público creó el Centro de Asuntos Interculturales, Comunidades y Rondas Campesinas del Ministerio Público, mediante el cual ha expresado el compromiso de desarrollar sus propias herramientas de gestión con enfoque intercultural³². Se trata pues del primer antecedente institucional para asumir la justicia intercultural en el Ministerio Público.

Años más tarde, el Centro de Asuntos Interculturales, Comunidades y Rondas Campesinas, se reconfiguró como la Oficina de Coordinación y Asistencia en Justicia Intercultural del Ministerio Público, como unidad orgánica dependiente del despacho de la Fiscalía de la Nación³³, el cual recogiendo la experiencia del mencionado Centro, busca promover la coexistencia de una justicia intercultural que revitalize la visión de la justicia autóctona, basada en las distintas cosmovisiones y la entidad espiritual de las comunidades indígenas³⁴, manteniendo sus peculiaridades y reconociéndola en un plano de igualdad jurisdiccional, al momento de interactuar con el sistema judicial ordinario, quien ha dado cuenta de una cultura mayoritaria de justicia occidental o eurocentrista³⁵. Estas instancias institucionales forman parte de la política pública de Reforma del Sistema de Justicia 2021-2025 del Ministerio Público.

32 VILLARREAL ESPINOZA, E.: *La interculturalidad en la administración de justicia y su implementación en el Ministerio Público (2013 – 2017)*, Tesis para optar el grado de maestro en gerencia pública, Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco, 2018.

33 Dicha Oficina se aprobó mediante Resolución de Fiscalía de la Nación 375-2022, MP-FN.

34 NUÑEZ RIVERO, C. y PÉREZ, C.: “La diversidad cultural como derecho fundamental de los pueblos indígenas”, *Revista de Derecho UNED*, núm. 17, 2015, pp. 68-81.

35 GARCÍA-SAYÁN, D. y ARANDA, M.: “Clase virtual sobre Justicia Intercultural en la Región Andina” Quito, Youtube (video) Pluralismo Jurídico, Jurisdicción Indígena y Derechos Humanos, parte 2 de 4, Comisión Andina de Juristas, 2013.

La Oficina de Coordinación y Asistencia en Justicia Intercultural del Ministerio Público tiene el deber de acercar ambos sistemas de justicia: la ordinaria y la comunal, así como orientar y apoyar la labor fiscal para garantizar los derechos de las comunidades campesinas y nativas, rondas campesinas y comunales u otros pueblos indígenas, de tal modo que haya un entendimiento y una comprensión cada vez más respetuosa y tolerante. Esto no significa que se deba justificar abusos y atropellos de la justicia ordinaria o de la justicia comunal, sino que existan entre ambos canales de comunicación y entendimiento en favor de una administración de justicia célebre, equitativa y cumpliendo los principios procesales y de los derechos humanos.

En ese sentido, creemos rescatable la labor que realiza dicha Oficina, puesto que en una justicia cultural como la indígena el derecho evoluciona consuetudinariamente, de generación en generación; el concepto de prueba es culturalmente aceptado (de forma distinta a como es concebido en la legislación); la vocación de justicia es comunitaria, de modo que los fallos se dictan ante toda la comunidad; y la invocación a la cosmogonía es esencial³⁶. Una muestra de ello es el caso de una detención llevada a cabo por los ronderos de Carabaya a un sujeto acusado del delito de feminicidio. En este caso, el Centro de Asuntos Interculturales, Comunidades y Rondas campesinas del Ministerio Público intervino para que el detenido sea entregado a las autoridades competentes y que realicen las diligencias correspondientes, como así se hizo. El caso siguió bajo el monitoreo de dicho Centro, dándose cumplimiento a la Ley 27908, Ley de rondas campesinas, que establece en su art. 9 el deber de coordinación entre la jurisdicción especial y la ordinaria, representada, en este caso, por el Ministerio Público³⁷.

VI. LA PUESTA EN PRÁCTICA DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL: EL CASO DE LA PROVINCIA DE BAGUA³⁸.

En el caso de la provincia de Bagua -Amazonas, esta se conforma por población nativa, indígena (awajún y wampis), colonos y pobladores asentados en zonas urbanas y comunales. Es decir, se trata de una población culturalmente variopinta, con diversas prácticas sociales, culturales, económicas, artísticas y jurídicas. Esto si bien es una posibilidad y ventaja, en la práctica cotidiana puede resultar también un desafío y generar problemas de entendimiento cultural y de

36 ORTIZ RICAURTE, E.: *La justicia intercultural como criterio fundamental de las normas de coordinación entre el sistema judicial nacional y la jurisdicción especial indígena*, cit., 2021.

37 PORTAL WEB DEL GOBIERNO PERUANO: Centro de Asuntos Interculturales del Ministerio Público intervino durante conflicto con rondas campesinas en Carabaya, Nota informativa, 2022.

38 La provincia de Bagua fue escenario de uno de los sucesos más sangrientos, lamentables y que consternó al país y al mundo, nos referimos al caso denominado el Baguazo. Este estudio no abordará el caso Baguazo como tal, pues requiere de otro análisis dada su complejidad judicial, cultural, penal, social y política. Véase más sobre el proceso judicial Curva del Diablo-Baguazo en Bagua: entendiendo al Derecho en un contexto culturalmente complejo, de Zambrano et al (2017).

administración de justicia que requieren ser analizadas, comprendidas y reguladas. En tal sentido, el estudio analizará la fuente documental del estado de la cuestión de la institucionalidad de la justicia intercultural, la normativa aprobada y su puesta en práctica de dicha política pública.

El contexto socio cultural de Bagua, es significativo y referente para evidenciar la realidad jurisdiccional en la Amazonía pues se trata de una zona que posee arraigadas tradiciones y costumbres, las cuales se han ido desarrollando, evolucionando y recreando a lo largo del tiempo³⁹. El Derecho Penal no escapa a esa evolución multicultural y compleja. Las rondas campesinas es una expresión de dicha evolución y manifestación cultural, la cual se inscribe en esa realidad histórica nacional y por lo mismo, necesita ser comprendida, tanto en su tipo de administrar justicia y como en la convivencia humana. Esta diversidad cultural ha sido motivo de malos entendidos, conflictos y choques no solo culturales sino jurídicos, judiciales y penales entre la justicia ordinaria y la justicia comunal.

En esa línea, cuando señala que el tratamiento que se da en el país a la justicia intercultural es incipiente ya que solo se realiza en algunas provincias como Cajamarca, Moyobamba y Tocache (San Martín) y en la región de Huánuco en las que el nivel de conocimiento de las leyes como la Constitución, normas y los Código Penal y Código Procesal Penal, aun es bajo lo que implica que el respeto a la justicia en asuntos de derechos humanos como acceso a la justicia sin discriminación, trato justo e igualitario y el respeto al pluralismo jurídico aun tengan niveles insuficientes⁴⁰. Ello ocurre a pesar de que el Perú cuenta formalmente con un sistema de justicia intercultural.

Incluso los procesos judiciales con relevancia intercultural han sido de conocimiento por parte del Tribunal Constitucional⁴¹ que en su momento ha manifestado que los actuales procesos de globalización y de desarrollo de las tecnologías de la información han implicado un cambio cualitativamente central de lo sociocultural para la comprensión de las culturas y el multiculturalismo. Dichos procesos han aportado a la homogeneización sociocultural, difundiendo e interrelacionando dimensiones económicas, sociológicas y políticas. Siendo así, lo específico de una cultura, si es que alguna vez existió, es cada vez más compartido.

39 VARGAS DAZA, E.: "Administración de justicia de las rondas urbanas y campesinas de Perú en la perspectiva de la justicia intercultural", *Revista Boliviana de Derecho*, núm. 34, 2022, pp. 874.

40 VILLARREAL ESPINOZA, E.: *La interculturalidad en la administración de justicia y su implementación en el Ministerio Público (2013 – 2017)*, cit., 2018.

41 Desde un análisis de la jurisprudencia comparada, se aprecia que para la Corte Constitucional de Colombia (1994) las comunidades indígenas son verdaderas organizaciones, sujetos de derechos y obligaciones, que, a través de sus dirigentes, ejercen poder sobre sus integrantes, incluso adoptan su propia modalidad de gobierno y ejercen control social. Por tanto, la comunidad indígena, está constitucional y legalmente habilitada para ejercer la acción de tutela en defensa de sus derechos básicos (Sentencia T-254).

En ese escenario se debe asumir los aspectos culturales, en su interrelación con los otros aspectos de lo social⁴².

Retomando el análisis de la práctica jurisdiccional de Bagua, los estudios advierten que los campesinos e indígenas consideran que los jueces de la justicia ordinaria no conocen ni comprenden el trasfondo cultural de los delitos cometidos en las comunidades⁴³. El Poder Judicial es percibido como una instancia ajena, donde no se toma en cuenta los valores y las costumbres de la comunidad. Aunque paradójicamente hace muchos años atrás se mencionaba que los sistemas de derecho de las comunidades andinas o amazónicas también están influenciados por su entorno cultural⁴⁴. No se trata de sistemas aislados, al contrario, se puede observar una interdiscursividad, un engranaje estructural entre los sistemas legales. Las comunidades incluyen en su derecho leyes de la sociedad occidental. Este fenómeno de interpenetración y mezcla de sistemas legales fue definido como interlegalidad.

Un caso emblemático ocurrido en Bagua fue el denominado Baguazo que permitió poner en debate políticas estatales de matices aun monoculturales, y que tuvo como consecuencia que (re)surja y se empodere un actor político y sujeto de derechos que por siglos fue invisibilizado tanto por el Estado, como por la narrativa histórica y antropológica centralista y occidental: el pueblo indígena⁴⁵. Es por ello que los hechos de Bagua se centran en este contexto político de cambios, representando por sobre todo un hito clave para el movimiento indígena en el país y en América Latina. Lo cultural y lo indígena puso en jaque a todo el sistema político y jurídico del país. Los pueblos indígenas emergieron como protagonistas de un reclamo por su territorio, de una plataforma de lucha ansiada desde antaño y de una demanda por ser reconocidos como sujetos de derechos y sujetos políticos.

La práctica jurisdiccional sobre justicia con enfoque intercultural expuesta de los distintos países, así como de la muestra de lo que se realiza en la provincia de Bagua -Amazonas, evidencia el choque entre la visión de mundo de una mayoría con la visión de mundo de una minoría generada por los límites impuestos por una cosmovisión mayoritaria representada por el enfoque occidental de los derechos

42 LEDESMA NARVÁEZ, M. y SÁNCHEZ BENITES, I.: "Cultura, multiculturalismo e interpretación constitucional: ¿qué presupuestos subyacen a la noción de "cultura" empleada por el Tribunal Constitucional peruano en su jurisprudencia más destacada?", en LEDESMA, M.: *Justicia e interculturalidad Análisis y pensamiento plural en América y Europa*, Tribunal Constitucional, Perú, 2018.

43 BRANDT, H.: "La justicia comunitaria y la lucha por una ley de coordinación de la justicia", *Revista de la Facultad de Derecho*, PUCP, núm. 78, 2017, p. 121-139.

44 SANTOS, S.: "Cuando los excluidos tienen derecho: justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad", en SANTOS, B. S. y EXENI RODRÍGUEZ, J. L. (eds.): *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia, Abya-Yala/Fundación Rosa Luxemburgo*, Quito, 2012.

45 ZAMBRANO, G. (coordinador), BERGANZA, I., CUENTAS, V. y HURTADO, E.: *Bagua: entendiendo al Derecho en un contexto culturalmente complejo*, cit., 2017.

humanos, la cual ha sido asumida de modo general, por la gran mayoría de los países del mundo⁴⁶. Mientras que la otra cosmovisión, la minoritaria, es la que se encuentra representada por el derecho propio de los pueblos indígenas. En ese sentido, el desafío sigue siendo no dejar excluidos ni desconocer las costumbres y usos de esos pueblos al momento de impartir justicia.

Asimismo, el reconocimiento y el respeto de los derechos de los pueblos indígenas y de los derechos de las comunidades resulta fundamental para la construcción de sociedades democráticas que reconozcan la equidad étnica y multicultural. Sin embargo, a pesar de la naturaleza multicultural y multiétnica de los países latinoamericanos, los Estados siguen siendo centralistas, monoculturales y excluyentes. El caso peruano no es ajeno a ello, por eso, como ya lo señalamos, sigue siendo un desafío a enfrentar, sobre todo, desde la administración de justicia⁴⁷.

VII. CONCLUSIONES.

La aprobación de normas internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas y las experiencias desde el derecho comparado de países que cuentan con presencia de comunidades indígenas, nativas y campesinas ha favorecido para que el Perú asuma su propia trayectoria en una justicia con enfoque intercultural. La realización de encuentros y congresos internacionales sobre justicia intercultural ha sido el escenario propicio para alentar este nuevo escenario y nuevas condiciones en el tratamiento jurídico y judicial de lo indígena y de lo cultural. El peligro es que estos encuentros y congresos terminen siendo meros intercambios y declaraciones sin mayores compromisos y cambios reales en la práctica jurisdiccional.

El Poder Judicial ha desarrollado avances significativos en lo administrativo, jurisdiccional y de políticas públicas que le está permitiendo implementar el enfoque de justicia intercultural a nivel nacional, ello ha ocurrido por el impulso de la conformación de la Comisión de Justicia Intercultural, que progresivamente va dotándose de recursos y personal idóneo para llevarla a cabo su labor especializada. No obstante, se requiere de un equipo interdisciplinario que recoja la experiencia de la antropología, sociología, historia y la psicología social.

La labor de la Oficina de Coordinación y Asistencia en Justicia Intercultural del Ministerio Público está en pleno proceso de implementación, lo cual le ha permitido fortalecer su capacidad operativa, dotarse de recursos logísticos y de personal especializado. Cada vez las investigaciones en las que está involucrado un

46 SOLANO DE JINETE, N. y PADILLA OSPINA, G.: "La colisión cultural entre dos visiones: justicia indígena y derecho estatal", *Misión Jurídica: Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, vol. 7, núm. 7, 2014, pp. 66-79.

47 MONTAÑO, S. y ARANDA, V.: *Reformas constitucionales y equidad de género: Informe final*, Seminario internacional Santa Cruz de la Sierra 21, 22 y 23 de febrero de 2005, Santiago, Cepal, Unidad Mujer y Desarrollo 2006, 2005.

miembro de una comunidad indígena se respeta su condición cultural, se le asigna un intérprete de su idioma y se solicita la aplicación de peritajes antropológicos que permitan a los operadores de justicia comprender la realidad cultural de los hechos investigados. Aun así, esta Oficina requiere de mayor presupuesto y logística que le permita fortalecer su delicada misión, más todavía cuando requiere trasladarse a comunidades y pueblos alejados e inaccesibles.

Los ronderos y los miembros de las comunidades indígenas en sus inicios asumieron una percepción crítica y distante respecto a la labor del Poder Judicial y del Ministerio Público, la cual progresivamente va dando paso a espacios de diálogo, entendimiento, comprensión y aceptación de la realidad del pluralismo jurídico y de lo cultural, la misma que contribuye a forjar una justicia intercultural que cuenta con normativa, protocolos, decisiones administrativas, instancias instaladas, personal especializado, intérpretes y decisión política e institucional para llevarla a cabo. Esto requiere que el Estado implemente espacios de formación permanente con diseños y metodologías apropiadas para los pueblos indígenas y traducidas y dictadas a sus idiomas originarios.

Los operadores de justicia de la provincia de Bagua, van asimilando progresivamente los avances desarrollados sobre justicia con enfoque intercultural en lo referido a lo normativo, político, teórico y epistemológico. Aun el camino es largo para conseguir la consolidación de ello, más todavía cuando dicha provincia alberga en su jurisdicción poblaciones indígenas, nativas y campesinas. Por eso mismo, los jueces, fiscales, abogados y defensores públicos requieren de mayor capacitación y especialización en justicia con enfoque intercultural, a fin de cumplir con los estándares nacionales e internacionales desarrollados al respecto. Además, porque Bagua es una herida que sigue abierta en el país y sigue siendo un escenario cultural y un contexto histórico-antropológico del cual debemos seguir aprendiendo.

BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR, F.: Introducción, Política pública, México, Escuela de Administración Pública del D. F., Siglo XXI editores, México, 2012.

BARQUÍN, A.: "El ciclo de las políticas públicas interculturales: paradojas político-antropológicas", *Campos en Ciencias Sociales*, vol. 7, núm. 2, julio, 2019.

BRANDT, H.: "La justicia comunitaria y la lucha por una ley de coordinación de la justicia", *Revista de la Facultad de Derecho, PUCP*, núm. 78, 2017.

CRUZ RODRÍGUEZ, E.: "¿Qué deben ser las políticas públicas interculturales?", *Ciencia e interculturalidad*, vol. 15, núm. 2, 2014.

DOMÍNGUEZ GUERRERO, M.: *Falta de conocimiento y aplicación por parte de los administradores de justicia del derecho indígena y del peritaje cultural como medios para la resolución de conflictos*, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala, 2006.

FAÚNDEZ, A. y WEINSTEIN, M.: "Ampliando la Mirada: La Integración de los Enfoques de Género, Interculturalidad y Derechos Humanos", Santiago de Chile, Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)/Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)/Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)/Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU MUJERES), 2012.

GARCÍA SERRANO, F.: *La Interculturalidad y las Políticas Públicas. Lineamientos para la construcción de políticas públicas interculturales*, Memorias del seminario realizado en Quito del 24 al 27 de junio de 2009, Quito, Programa Desarrollo y Diversidad Cultural para la Reducción de la Pobreza y la Inclusión Social, Ministerio Coordinador de Patrimonio del Ecuador, 2009.

GARCÍA CANCLINI, N.: *Culturas híbridas. Estrategias para entrar y salir de la modernidad*, Grijalbo, México, 1989.

GARCÍA-SAYÁN, D. y ARANDA, M.: "Clase virtual sobre Justicia Intercultural en la Región Andina" Quito, Youtube (video) Pluralismo Jurídico, Jurisdicción Indígena y Derechos Humanos, parte 2 de 4, Comisión Andina de Juristas, 2013.

GASCHÉ, J.: "La motivación política de la educación intercultural indígena y sus exigencias pedagógicas. ¿Hasta dónde abarca la interculturalidad?", en BERTELY, M., GASCHÉ, J. y PODESTÁ, R. (coords.): *Educando en la diversidad. Investigaciones y experiencias educativas interculturales y bilingües*, Abya-Yala, Quito, 2008.

GRIFFITHS, J.: "What is Legal Pluralism?", *Journal of Legal Pluralism*, núm. 24, 1996.

HERNÁNDEZ, S.: *La interculturalidad en las políticas públicas en México*, Secretaría de Educación Pública, México, 2022.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS (2016): *El Derecho a la consulta previa, libre e informada: una mirada crítica desde los pueblos indígenas*, San José, IIDH).

LEDESMA NARVÁEZ, M. y SÁNCHEZ BENITES, I.: "Cultura, multiculturalismo e interpretación constitucional: ¿qué presupuestos subyacen a la noción de "cultura" empleada por el Tribunal Constitucional peruano en su jurisprudencia más destacada?", en LEDESMA, M.: *Justicia e interculturalidad Análisis y pensamiento plural en América y Europa*, Tribunal Constitucional, Perú, 2018.

MACHACA BENITO, G.: "Hacia la interculturalización de las políticas públicas", *Revista ISEES, Inclusión Social y Equidad en la Educación Superior*, núm. 12, 2013.

MERRY, S.: "Legal Pluralism", *Law and Society Review*, 22 (5), 1988.

MONTAÑO, S. y ARANDA, V.: *Reformas constitucionales y equidad de género: Informe final*, Seminario internacional Santa Cruz de la Sierra 21, 22 y 23 de febrero de 2005, Santiago, Cepal, Unidad Mujer y Desarrollo 2006, 2005.

MOORE, S.: "Law and social change: the semi- autonomous social field as an appropriate subject of study", *Law and Society Review*, 1986.

NÚÑEZ RIVERO, C. y PÉREZ, C.: "La diversidad cultural como derecho fundamental de los pueblos indígenas", *Revista de Derecho UNED*, núm. 17, 2015.

OCHOA MOREIRA, K.: *Hacia un horizonte epistemológico jurídico intercultural: la administración de 'justicias' en el Ecuador*, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Central del Ecuador Carrera de Derecho, 2022.

ORTIZ RICAURTE, E.: *La justicia intercultural como criterio fundamental de las normas de coordinación entre el sistema judicial nacional y la jurisdicción especial indígena*, Universidad Externado de Colombia, 2021.

PÉREZ VÁSQUEZ, S.: "El pluralismo jurídico como medio alternativo de justicia comunitaria", en LEDESMA, M.: *Justicia e interculturalidad Análisis y pensamiento plural en América y Europa*, Tribunal Constitucional, Perú, 2018.

POSPISIL, L.: *Anthropology and law: a comparative theory*, Evanston, Nueva York, 1971.

RAMOS NUÑEZ, C.: "Prólogo", en LEDESMA, M.: *Justicia e interculturalidad Análisis y pensamiento plural en América y Europa*, Tribunal Constitucional, Perú, 2018.

RAMOS, R.: "Sobre malentendidos interétnicos", *Universitas humanística*, núm. 80, 2015.

ROJAS MARÍN, P.: *La perspectiva intercultural en el sistema judicial chileno: juzgados de familia*, Universidad Miguel de Cervantes Escuela de Trabajo Social, Tesis para optar el Grado de Magister en Trabajo Social, Mención en Relaciones Interculturales, Chile, 2017.

SANTOS, S.:

- "Cuando los excluidos tienen derecho: justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad", en SANTOS, B. S. y EXENI RODRÍGUEZ, J. L. (eds.): *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia*, Abya-Yala/Fundación Rosa Luxemburgo, Quito, 2012.
- *Justicia entre saberes: epistemologías del sur contra el epistemicidio*, Morata, España, 2017.

SOLANO DE JINETE, N. y PADILLA OSPINA, G.: "La colisión cultural entre dos visiones: justicia indígena y derecho estatal", *Misión Jurídica: Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, vol. 7, núm. 7, 2014.

STALLAERT, C. y KLEINERT, C.: "México y Bélgica: interpretación para la justicia en países multilingües vista a través del enfoque intercivilizacional y decolonial", *Trans. Revista de traductología*, núm. 21, 2017.

STALLAERT, C., KLEINERT, C., y NÚÑEZ-BORJA, C.: "Acceso a la justicia y formación de intérpretes en lenguas indígenas. Una propuesta de cooperación triangular con enfoque decolonial", *Revista de Investigación Educativa*, Veracruz, 2020.

TORRES DÁVILA, H.: *La acción pública intercultural. Las políticas interculturales en los gobiernos locales: una pauta para su formulación, implementación y evaluación*, Universidad Politécnica Salesiana (UPS)/Cooperación Técnica Alemana (GTZ), Quito, 2010.

VARGAS DAZA, E.: "Administración de justicia de las rondas urbanas y campesinas de Perú en la perspectiva de la justicia intercultural", *Revista Boliviana de Derecho*, núm. 34, 2022.

VILLARREAL ESPINOZA, E.: *La interculturalidad en la administración de justicia y su implementación en el Ministerio Público (2013 – 2017)*, Tesis para optar el grado de

maestro en gerencia pública, Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco, 2018.

ZAMBRANO, G. (coordinador), BERGANZA, I, CUENTAS, V. y HURTADO, E.: *Bagua: entendiendo al Derecho en un contexto culturalmente complejo*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Democracia y Derechos Humanos, 2017.

DOCUMENTOS DE TRABAJO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Colombia, Sentencia Radicado 110010102000 200501666 01, 2 de noviembre de 2005.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA: Sentencia T-254, 1994.

DIARIO LA REPÚBLICA: Empadronamiento de migrantes en Chile 2023: ¿qué se sabe hasta ahora?, Lima, 2023.

FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA: III Congreso rondero, octubre de 1990.

MINISTERIO PÚBLICO, PERÚ: Resolución de Fiscalía de la Nación 375-2022, MP-FN, 2022.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS: Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, AG/RES. 2888 (XLVI-O/16), Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 14 de junio de 2016.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS: Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO: Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989, ratificado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa 26253, vigente desde febrero de 1995.

PERÚ: Ley 27908, Ley de rondas campesinas, 2003, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 025-2003-JUS.

PODER JUDICIAL, Perú. Acuerdo Plenario 1-2009/CJ-116 Asunto: Rondas campesinas y derecho penal.

PODER JUDICIAL, PERÚ: Acuerdo Plenario 1-2015/CIJ-116 Asunto: Sobre la aplicación judicial del artículo 15 del Código Penal y los procesos interculturales por delitos de violación de niñas y adolescentes.

PODER JUDICIAL, PERÚ: Protocolo de Atención y Orientación Legal con Enfoque Intercultural dirigido a funcionarios del Sistema Estatal de Justicia, 2015.

PODER JUDICIAL, PERÚ: Protocolo para la Participación de Traductores e Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias en Procesos Judiciales, 2019.

PODER JUDICIAL, PERÚ: Declaración de La Merced, I Congreso internacional sobre justicia intercultural, Por una justicia transcultural del milenio, 2010.

PODER JUDICIAL, PERÚ: Declaración de Cajamarca, II Congreso internacional sobre justicia intercultural, Construyendo un país con justicia social, 2010.

PODER JUDICIAL, PERÚ: Declaración de Huaraz, III Congreso internacional sobre justicia intercultural, Hacia la consolidación del pluralismo en la justicia, 2011.

PODER JUDICIAL, PERÚ: Declaración de Piura, Viabilizando una Justicia Intercultural en el Perú, 2013.

PODER JUDICIAL, PERÚ: Declaración de Puno, VI Congreso internacional sobre justicia intercultural, 2015.

PODER JUDICIAL, PERÚ: Declaración de Iquitos, VII Congreso internacional sobre justicia intercultural, 2016.

PODER JUDICIAL, PERÚ: Declaración de Ayacucho, VIII Congreso internacional sobre justicia intercultural, 2017.

PODER JUDICIAL, PERÚ: Declaración de Lima, IX Congreso internacional sobre justicia intercultural, Por una justicia intercultural en base a nuestras raíces y experiencias, 2018.

PODER JUDICIAL, PERÚ: I Pleno Jurisdiccional Regional Intercultural. Pucallpa, 2 y 3 de setiembre de 2016.

PODER JUDICIAL, PERÚ: II Pleno Jurisdiccional Regional Intercultural. Cusco, 15 y 16 de setiembre de 2017.

PODER JUDICIAL, PERÚ: Pleno Jurisdiccional Regional Consuetudinario. Pucallpa, 15 y 16 de octubre de 2010.

PODER JUDICIAL, PERÚ: Pleno Jurisdiccional Regional Consuetudinario. Ayacucho, 25 y 26 de noviembre de 2010.

PODER JUDICIAL, PERÚ: Resolución Administrativa 340-2010-CE-PJ. Institucionaliza el Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural (11 de octubre de 2010).

PODER JUDICIAL, PERÚ: Resolución Administrativa 499-2012-P-PJ. Hoja de Ruta de la Justicia Intercultural del Poder Judicial (17 de diciembre de 2012).

PODER JUDICIAL, PERÚ: Protocolo de actuación en procesos judiciales que involucren a comuneros y ronderos, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 2014.

PORTAL WEB DEL GOBIERNO PERUANO: Centro de Asuntos Interculturales del Ministerio Público intervino durante conflicto con rondas campesinas en Carabaya, Nota informativa, 2022.

